



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	271
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Agustín Antonio Castaño y Otra
Interesados	Alberto Antonio Castaño Castrillón y Otros
Radicado	05681 40 89 001 2021 00072 00
Asunto	No accede a solicitud, ordena compartir expediente y requiere previo desistimiento

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

En memoriales que preceden, el Dr. Orlando Alzate Aldarriaga, solicita se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la referencia, sin embargo verificado el trámite el presente proceso observa el despacho que no es posible fijar la fecha de inventarios y avalúos, toda vez que el artículo 501 del C.G.P dispone que dicha petición es procedente una vez se encuentren “Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490”.

En el caso concreto se observa el apoderado de la parte interesada no le ha dado cumplimiento al auto interlocutorio No. 075 del 9 de febrero del presente año, por lo tanto, no es posible fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Además, solicita se le comparta el enlace del expediente digital, por ser procedente dicha solicitud, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace digital del expediente al correo electrónico orlandoalzatesaldariaga@gmail.com.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a darle cumplimiento al auto interlocutorio No. 075 del 9 de febrero del presente año., para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a darle cumplimiento al auto interlocutorio No. 075 del 9 de febrero del presente año., para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 043 del 02/ 05 /2023.
Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario